

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00614 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 02 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-101939; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$147.137.900.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1637872403579?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro



de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451 y 452** del C.G.P.

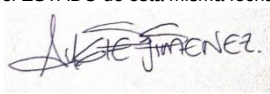
6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 50001400301 2009 00797 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d8a4500ea43376d6e5d10e125d81e14f1efa5a612fa7a9532b0350576be7810
Documento generado en 25/11/2021 09:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

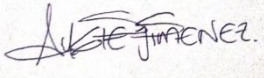
No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que dicha actuación es potestad de la parte interesada, lo anterior teniendo en cuenta que la norma le da las pautas para hacer esa clase de peticiones ante cualquier entidad pública o particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2011 00923 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

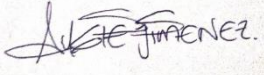
Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere que allegue copia del memorial que radicó el 28/09/2020 respecto de la certificación de radicación de embargo del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00657 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77df0516129e02c860d2c61885703f68f874ea7c4d0285350a575aa0e43db54b

Documento generado en 25/11/2021 09:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

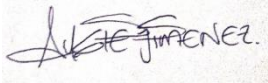
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$91.939.215 hasta el 20 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2013 00557 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f752317653fe03f870f2df705dcd9700605111dad6a7a01bba211809d3cba5**
Documento generado en 25/11/2021 09:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso; de la revisión de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se advierte que si bien es cierto con auto de fecha 31 de julio de 2013 (fol. 24) se ordenó oficiar a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, también lo es que con proveído del 11 de diciembre de 2013 (fls. 28-29) se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto del 3 de julio de 2013, por lo anterior el Despacho ordena oficiar nuevamente a dicha entidad, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario e informándole sobre la apertura del presente juicio sucesoral.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2014 00026 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bd059b93a59f0289d9b647e304c28bfb357d96554d76a37dad96f015941da5**

Documento generado en 26/11/2021 04:10:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la publicación para el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso B del auto de fecha 02 de octubre de 2014.

Para dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Personas Emplazadas los datos de la persona requerida, consignados en el artículo 5º del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión N° 500014003001 201400318 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **20c24366bbee8251c0c2935d91ac59490ea457a4d13460c1d187caf375b4aefe**

Documento generado en 25/11/2021 09:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$19.000.000), del vehículo de placas MBZ 926, marca CHEVROLET, línea OPTRA y MODELO 2013.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Por otra parte y en atención al derecho de petición presentado por el señor LUIS ERNESTO OSPINA HUERTAS en calidad de demandado dentro del presente asunto, en el que solicita se le certifique todo lo relacionado con el embargo y secuestro del vehículo de placa MBZ 926 de su propiedad, por secretaria expídase la certificación requerida, anexando copia del auto de fecha 27 de agosto de 2021 obrante dentro del expediente.

Por secretaria, dese contestación al derecho de petición interpuesto enviando copia del presente auto y del proveído de fecha 27 de agosto de 2021 obrante dentro del expediente.

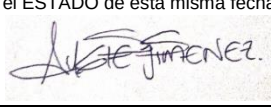
4. Finalmente y en atención a la solicitud de poner a disposición el acta y el video de la diligencia de secuestro solicitada por el auxiliar de la justicia nombrado y posesionado dentro del presente asunto, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00077 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b555fe87f3b29096ca8f5dbc792f7ff8dee6d151ceb06f8fc444571d6468d**

Documento generado en 25/11/2021 09:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 21/09/2018 cuando se aceptó la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00579 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

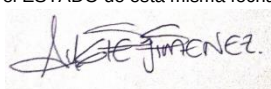
1. Se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora respecto de reproducir despacho comisorio para la ejecución de la medida cautelar de secuestro, se requiere que el demandante allegue un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de medida donde se acredite el embargo del mismo por parte de este juzgado y para el presente asunto.
3. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2018, para poder notificar en debida forma el mandamiento de pago junto con el proveído del 02 de noviembre de 2018 a la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00917 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc13fb93edb9d9a79bf81dfc48fc1c11c3fd9f384250b79f7575d0e4de0e2c**
Documento generado en 25/11/2021 09:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que FINANZAUTO S.A., como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor FREDY HERNANDO GUARIN SIGUA identificado con cedula de ciudadanía No. 86.047.045 solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el término de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa JJQ 208, marca y línea MAZDA 2 HATCHBACK, modelo 2020, color ROJO DIAMANTE y de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 01076 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9acdb263ca1b5eb664e82af1eb50960d6a9312ae02fc241465fd671d251b44c**

Documento generado en 26/11/2021 02:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a HERCI SOLANDY BELTRAN SALGADO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 22 de octubre de 2015, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó por intermedio de Curador Ad-litem de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$211.289. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 01054 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66cdb6f64d0aeaa27035784cf4089a7871fa4b3ab9be9341c24a658f09d1af5**

Documento generado en 25/11/2021 09:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

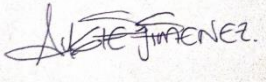
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acéptese la cesión de crédito realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 01226 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe3b253d7cd55f17eeda85651c54d0e8c1800964aaae6c692ed5596fb6979b63

Documento generado en 25/11/2021 09:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el escrito de fecha 23 de agosto de 2021 y radicado No. 20215600181341 allegado por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, con el que dan a conocer la Reglamentación e Implementación de la Ley 2071 de 2020 Ley de Alivios de Obligaciones Financieras respecto de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00728 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

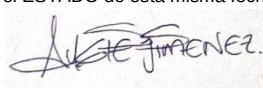
1. Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR GIOVANNY RODRIGUEZ OLMOS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 109 de fecha 20 de septiembre de 2017, debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA No. 6 de esta ciudad.
3. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto del remate del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto, toda vez que no se cumple con lo ordenado en el artículo 448 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de remate no se encuentra debidamente avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00900 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234f7a966ca23dd9d4721a69414eedf792596fcbd796be6f709ed5b1bbd11d7c**

Documento generado en 25/11/2021 09:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite al poder allegado por la demandante dentro del presente asunto, se requiere que MARIA ALEJANDRA LADINO LEON acredite en debida forma su calidad de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la UNIMETA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 0037100 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d005f436a774868360b8070347516adad4956d68eaf3ec877caf5a9642de040

Documento generado en 25/11/2021 09:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito obrante a folio 37 de la presente encuadernación y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación de los demandados “Carrera 18 Este No. 44-103 Mz 4 Casa 14 Urbanización El Delirio de esta ciudad”. Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

2. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío y entrega de la notificación personal y por aviso a los demandados con sus respectivas certificaciones de entrega correcta.

Las mismas no serán tenidas en cuenta porque se observa que dentro del envío de la notificación personal se indicó como fecha de la providencia a notificar **15 de diciembre** de 2017 cuando lo correcto es **08 de agosto** de 2017.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; la demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

3. Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaria contabilícese el término con el que cuentan los ejecutados para contestar la demanda y proponer excepción a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda, los puede adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE CAMARGO LINARES como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00705 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a34157c5bd6a9a791fff019f88f82bcc4a4da5f380b10573e64a46b931b230
Documento generado en 26/11/2021 04:10:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento; la cual se realizara el día **09** del mes de **diciembre** del año **2021**, a las **2:30 p.m.**

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Comuníquese al auxiliar de la justicia nombrado y posesionado para que asista a la fecha aquí programada, de igual manera notifíquese al curador para que asista a la diligencia.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, el dictamen pericial allegado por el perito nombrado y posesionado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2017 00732 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edd4110dd4552b9aa3a11d0bd22abd386610f6d8d617734d8530a553511eafa**

Documento generado en 26/11/2021 02:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a SANDRA YANETH CESPEDES GUTIERREZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en la certificación de deuda allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los documentos de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00765 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd54a4b02a69ce14a436b020d85b0a2f10be7de3f5e2ec3d9565e959065be3a5**

Documento generado en 25/11/2021 09:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	230-96720	ORIP Villavicencio Meta
----------------------------	-----------	-------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la publicación del aviso de remate en el diario LA REPUBLICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00979 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734987b30fccf3f47db9321937764018916f820970f6c9b271777f13fe401f01**

Documento generado en 25/11/2021 09:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE OCCIDENTE, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a RUTH EMILIA AGUIRRE BARONA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 15 de diciembre de 2017, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré -, que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.539.972. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01154 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa86882251ed7c8c525088ebd0c1870090223b96f7d1dbfd2fbfa4a0a346d778**

Documento generado en 25/11/2021 09:03:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el termino de traslado a la parte demandada ordenado con auto de fecha 17 de septiembre de 2021, por medio del cual la parte actora desiste de las pretensiones de la demanda; el Despacho al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR, el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólase por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

CUARTO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los documentos allegados con las constancias respectivas.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00009 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e1a0089bd4714a1a1e3f951c4b243a3e3a50eece93976053ace5d85c91338e**

Documento generado en 25/11/2021 09:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por lo anterior por Secretaria cámbiese la orden de pago de depósitos judiciales elaborada el 10/08/2021 según Oficio No. 202100193 y elabórese a favor del apoderado de la parte actora, abogado NESTOR RAUL CONTRERAS BARAHONA, quien dentro del poder allegado le concedieron la facultad de recibir dineros.

Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2018 00122 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d078936b4c22fe7a2ce9b83e37edd30ac006cae0a3ce7fd1aadd848da9e548e8**

Documento generado en 25/11/2021 09:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de COBRANDO S.A.S. y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como apoderado judicial de la entidad demandante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00345 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5221d90c3f8c503937a7542a7380808a484d826b6205b19e8c43e60b6f1c8d7a**

Documento generado en 25/11/2021 09:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00658 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d116960f64f3dc4867ec9979884b8be9fa5d493db7de680d15676efcba6de90e**

Documento generado en 25/11/2021 09:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

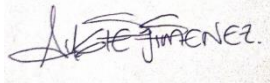
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

DECRETAR el embargo de las acciones de propiedad del demandado en el BANCO DAVIVIENDA S.A. Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el embargo aquí ordenado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios del derecho embargado.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00896 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ef7ab4b586f4b7954d0cbcb4605fd81a988832e01128e84f05e75dcaab8a99**

Documento generado en 25/11/2021 09:04:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los herederos reconocidos del causante y demandado JOSE IGNACIO MONZON BAQUERO (q.e.p.d.) y obrantes a folios 66 y 67 del expediente, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01012 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación allegada al correo electrónico del juzgado por la abogada MARISOL BARAJAS TORRES, se solicita que la parte actora se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de octubre de 2021 donde se requiere que la señora OMAIRA HERRERA RODRIGUEZ acredite su calidad de representante legal de la entidad demandante para poder reconocerle personería a la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01113 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4f1986a5081d093b4b82d18b4aff8346eec56ed2f8b65d928c6bbe7e0226d1**

Documento generado en 25/11/2021 09:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la entidad demandada vinculada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA se notificó del auto admisorio y contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.

2. Visto el escrito de contestación presentado por la apoderada de la parte ejecutada y allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho INADMITE la misma para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de éste proveído, la apoderada de la entidad demandada vinculada se sirva acreditar en debida forma la calidad de HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO como apoderado especial de BBVA COLOMBIA S.A. y quien otorga el correspondiente poder para la contestación de la demanda.

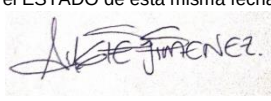
Finalizado el término aquí dispuesto, por secretaría vuelvan al Despacho las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01115 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a5ee3ff0c75e2f04a0d3b0347dbbb291e0a2a3e584a279d752e805251d7c96**

Documento generado en 25/11/2021 09:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 04 de marzo de 2020 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad con el que nos indican que se ha inscrito la demanda.

2. Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a la notificación del auto admisorio a la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Sumario Nº 500014003001 2018 01162 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **dd409a9e9a6377a7daab3db899a20e5fb5cf04ef4f1dda36efc0a0e209389d**

Documento generado en 26/11/2021 04:10:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$16.783.366 hasta el 14 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00015 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d54016cac7f3b4762ef0fa3c1e83e9ebe33b8058bc2f866d3136064cf969189e
Documento generado en 25/11/2021 09:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la comunicación de notificación enviada al demandado JONATHAN HARRISON SIERRA ARTEAGA, fue devuelta por la causal “**DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE**”, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JONATHAN HARRISON SIERRA ARTEAGA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00052 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923d6b2abbcf328679cd8df3de86787cd086594a4a09e7c73ded2255e7f3fcd6**

Documento generado en 25/11/2021 09:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la sustitución al poder allegada por la parte actora al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 02 de octubre de 2020 donde se reconoció a SANDRA LIZZETH JAIME JIMENEZ como apoderada sustituta del demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00054 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2d497add19210813a30d61a4c1a96f6f365995ff631593d4a3e121ccdc3577

Documento generado en 26/11/2021 04:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2020, esto es notificar en debida forma dicho proveído con el cual se integró en debida forma el contradictorio por pasiva, vinculando a CARLOS ADRES HERNANDEZ ZAFRA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00104 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d037bd76f94fb8808b8631683ecd1979cc4610fe49e87490ba901971ab60b49a

Documento generado en 26/11/2021 04:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se RECONOCE personería al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado sustituto en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado STEVEN LANCHEROS AVILA.
2. No se da tramite a los memoriales incorporados al expediente el 14/10/2020, 21/01/2021, 11/02/2021 y 21/04/2021 y allegados al correo electrónico del juzgado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que si bien es cierto el escrito va dirigido con el número del presente asunto, los mismos no corresponden a este proceso, por cuanto la aquí demandante es CRUZ WILCHES ASOCIADOS S.A.S. y demandados ALBA LUCIA VELANDIA CORTES y NAZARIO SAAVEDRA SARMIENTO y el de las peticiones es de FINESA S.A. contra JOSE JOAQUIN MARTINEZ.
3. Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a la notificación del mandamiento de pago a los demandados, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00143 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07510b2b79a123af0fe990a992054ec8410189266ce7a8777bb4396febd9aaec**

Documento generado en 26/11/2021 04:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. No se accede a lo solicitado por el demandante con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de requerir al pagador del MAGISTERIO DE EDUCACION DEL META, toda vez a folio 13 del expediente hay respuesta a nuestro oficio No. 1217 de fecha 02 de abril de 2019 por parte del Liquidador Nomina de la Secretaría de Educación del DEPARTAMENTO DEL META, donde informan que a partir del mes de junio de 2019 se empezaron hacer los descuentos a la aquí demandada. Lo anterior póngase en conocimiento de la parte actora.

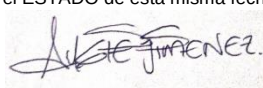
2. Por el contrario lo que corresponde es requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a la notificación del mandamiento de pago a las demandadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00171 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08cc88067623115534cb08b24a57e6839c55eaac8303e9ab8dc056c585e4875**

Documento generado en 25/11/2021 09:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00358 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ac9bb0665931e4b463788f5a5054fb459bb390abe880b068cd8cbd4f8f4e1**
Documento generado en 25/11/2021 09:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el termino de traslado a la parte demandada ordenado con auto de fecha 17 de septiembre de 2021, por medio del cual la parte actora desiste de las pretensiones de la demanda; el Despacho al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR, el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólase por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

CUARTO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los documentos allegados con las constancias respectivas.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00395 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d257c0a6d9a97d9f9616d528799c7ab461350cf96584bb80d2e663b5d8359e6a**

Documento generado en 25/11/2021 09:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 24/09/2019 cuando se suspendió el proceso por la aceptación del trámite de negociación de deudas de la aquí demandada ante CONALBOS.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00398 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0a307b1be668a3d6815b25f46012d2a6d67edeae773c56a93094931c27b8073

Documento generado en 25/11/2021 09:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE OCCIDENTE, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a EDUARDO LOPEZ ARDILA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 18 de junio de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare -, que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.053.337. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00508 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e911c37b901d096d0422481f371ee0f59b43423ea875e5d5f2ac42f7234a2ff4**
Documento generado en 25/11/2021 09:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 01/11/2019 cuando se decretó una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00635 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648cb5ebae70698fec8030bf235b06ccaadd3295e1420168b2d9486adc17e528**

Documento generado en 25/11/2021 09:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00687 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf9630d3b2edafcb8524056df9c1acda7575b66d4900331bba38a12dd242dcb4
Documento generado en 25/11/2021 09:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$56.349.992

Intereses moratorios desde el 17/06/2019 al 30/09/2021.....\$31.293.437

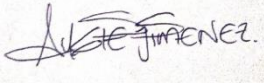
AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	JULIO	\$56.349.992	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%		14	\$ 0	\$579.667
	AGOSTO	\$56.349.992	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.253.396	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$56.349.992	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.253.396	\$0,00
	OCTUBRE	\$56.349.992	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 1.240.206	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$56.349.992	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 1.236.004	\$0,00
	DICIEMBRE	\$56.349.992	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 1.228.796	\$0,00
2020	ENERO	\$56.349.992	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 1.220.377	\$0,00
	FEBRERO	\$56.349.992	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 1.237.805	\$0,00
	MARZO	\$56.349.992	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 1.231.199	\$0,00
	ABRIL	\$56.349.992	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 1.215.563	\$0,00
	MAYO	\$56.349.992	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 1.185.405	\$0,00
	JUNIO	\$56.349.992	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 1.181.174	\$0,00
	JULIO	\$56.349.992	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 1.181.174	\$0,00
	AGOSTO	\$56.349.992	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 1.191.446	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$56.349.992	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 1.195.068	\$0,00
	OCTUBRE	\$56.349.992	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 1.179.360	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$56.349.992	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 1.164.225	\$0,00
	DICIEMBRE	\$56.349.992	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 1.141.164	\$0,00
2021	ENERO	\$56.349.992	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 1.132.651	\$0,00
	FEBRERO	\$56.349.992	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 1.146.025	\$0,00
	MARZO	\$56.349.992	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 1.138.125	\$0,00
	ABRIL	\$56.349.992	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 1.132.042	\$0,00
	MAYO	\$56.349.992	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 1.126.564	\$0,00
	JUNIO	\$56.349.992	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 1.125.955	\$0,00
	JULIO	\$56.349.992	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 1.124.128	\$0,00
	AGOSTO	\$56.349.992	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 1.127.782	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$56.349.992	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 1.124.737	\$0,00
	TOTAL													\$ 30.713.770	\$ 579.667

TOTAL LIQUIDACION.....\$87.643.429

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$87.643.429 hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00691 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3e2827ace5168d9a8f517dda881342eec86e9097cadca41d9be3427ad116bd**
Documento generado en 25/11/2021 09:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

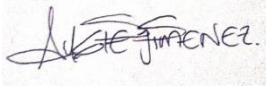
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de reconocerle personería y se le expida copia simple del expediente, estese a lo dispuesto en auto de fecha 04 de junio de 2021 y obrante dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00762 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a14822afdb8bb6bfc270687c9de473a768b99efadec255dd52f330eda4cbc8c5

Documento generado en 25/11/2021 09:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso sea archivado, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 28/02/2020 cuando se terminó el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00769 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b682c6c1f1102545b553fb7b27cb3c787048c072738bfaeffed438c10a213ec

Documento generado en 26/11/2021 04:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada los documentos allegados por el heredero reconocido de la demandante y que dan cuenta del fallecimiento de la señora DECEIDA NARANJO JIMENEZ (q.e.p.d.).
2. Téngase como sucesor procesal al señor SERGIO TULIO CATAÑEDA PINZON, esposo y heredero de la causante DECEIDA NARANJO JIMENEZ (q.e.p.d.)
3. Se reconoce personería para actuar al abogado CIRO FERREIRA COLMENARES como apoderado judicial de SERGIO TULIO CASTAÑEDA PINZON en su calidad de esposo y heredero reconocido de la demandante DECEIDA NARANJO JIMENEZ (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Previo a continuar con el presente asunto se requiere a las partes reconocidas, para que se sirvan informar si existen más herederos reconocidos de la causante DECEIDA NARANJO JIMENEZ (q.e.p.d.) y de existir estos, la dirección de notificación. A su vez, de ser el caso, para que indiquen si se adelanta proceso de sucesión de la demandante fallecida.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2019 00799 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63510cc3fd7b21a655a025b9339a9b59d5e7f7e7ff570396ac2938d7fbb46cbb**

Documento generado en 26/11/2021 04:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que la comunicación de notificación enviada a la demandada CLAUDIA UDILME ARIZA VIRVIESCAS, fue devuelta por la causal **“DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **CLAUDIA UDILME ARIZA VIRVIESCAS**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

2. Por otra y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación del demandado DANIEL EDUARDO HERNANDEZ IZQUIERDO “Calle 39 B No. 17-26 Barrio Santa Helena de esta ciudad y correo electrónico compras.soluinted@gmail.com”. Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

3. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITY BANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$29.300.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00995 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ba4b887cf69e74caa9358517eae036d39af839b76dedc268835e0fe012cdf46

Documento generado en 25/11/2021 09:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

LEONARDO FABIO BETANCOURT AVILA, actuando en causa propia, convocó a juicio coactivo a JAVIER HILARION BERMUDEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los documentos de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01065 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f778b3cb457a03c3dfdd53844c93aa44d6650fbb82c90e70606d12b36f5ff8c**

Documento generado en 25/11/2021 09:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como apoderado judicial de la entidad demandante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

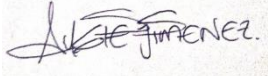
3. Por otra parte y teniendo en cuenta que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal “**DESTINATARIO DESCONOCIDO**”, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **LUIS CARLOS BECERRA BETANCOURTH**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00037 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be12243aa8e7462288ca454d39e00898f50488011427335bf0e669756b4ff134**

Documento generado en 25/11/2021 09:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

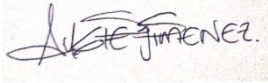
No se accede a lo solicitado por la abogada CAROLINA ABELLA OTALORA con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de levantar la medida cautelar sobre el vehículo de placa JJP-184 embargado dentro del presente asunto, toda vez que la misma no se enmarca dentro del articulado que comprende nuestro Estatuto Procesal Vigente y más específicamente dentro del artículo 597 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se le recuerda a la memorialista que es la Oficina de Transito correspondiente la que debe levantar el embargo sobre el vehículo, teniendo en cuenta la calidad de acreedor prendario que posee RCI COLOMBIA, entidad a la que usted representa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso que dice *“Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decreto, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en éste y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello”*.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00101 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67fd54a7d7a1771e6d92765a8df30ba8442ab1129211b8c6c13bd1c7406bbfa**

Documento generado en 25/11/2021 09:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a JAIME ROJAS BUENO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 09 de octubre de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

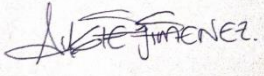
SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$981.734. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00113 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4668233d46e0304cfe4e3dac832b994f10c37204f15dae9e837c3884b9528e3**
Documento generado en 25/11/2021 09:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente el escrito allegado al correo electrónico del juzgado por la demandada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ENCISO, con el que comunica que el inmueble objeto de restitución dentro del presente asunto fue entregado al demandante en agosto de 2020.

Lo anterior póngase en conocimiento de la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie al respecto de lo informado por la ejecutada, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, el presente asunto tiene por objeto que el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado, situación que ya acaeció, según lo informado por la demandada.

2. Por otra y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación electrónica de la demandada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ENCISO “claudiapatriciatrujilloenciso@yahoo.com.co”. Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

3. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b1047acf027f17b734708dd2d17e6ee58c1a0cd40df7aa9ed3e510a02e022**

Documento generado en 25/11/2021 09:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado JHON HAMILTON CARO GUTIERREZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00346 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d3cd08b8b3bcac031197e74bc904ef8ff42e213b9acddda68ed72e11734cf44

Documento generado en 25/11/2021 09:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio de fecha 02 de julio de 2021 allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D.C., con el que nos comunican que no es posible registrar el embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1908732 y 50C-2043040, por cuanto se encuentra vigente afectación a vivienda familiar y porque el demandado no es titular del derecho de dominio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00401 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **cd9caa6652a013c0dc668bd11c65248fd576096c183ee1f65c9de916fe45729f**

Documento generado en 25/11/2021 09:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INVERSIONES PRIARR Y CIA LTDA, por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a MARY JOHANA RAMIREZ GUEVARA, para conseguir el pago de las sumas de dinero incorporadas en la factura de venta allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente con dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en trámite para continuar con el proceso de la referencia, la parte actora aporta un documento denominado “ACUERDO TRANSACCIONAL” el 21 de octubre de 2021 contentivo de un acuerdo para dar por terminado el presente litigio.

En consecuencia, conforme lo enseñan los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción del litigio realizada entre las partes, en los términos del documento denominado “ACUERDO TRANSACCIONAL” allegado al correo electrónico del juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por transacción.

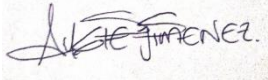
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos valores con las constancias de cancelación de la obligación.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00455 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6846ae681fadc0095eecab03878e342677d145db7aac345f8b724f4382f660d**

Documento generado en 25/11/2021 09:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, actuando en causa propia, convocó a juicio coactivo a URIEL ANDRES JIMENEZ FERNANDEZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 12 de febrero de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – letra de cambio - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$175.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00553 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2993326d98a251cdf82ad4aaee1633d6eeffc1a9ef9e451a5935795ca11d365**
Documento generado en 25/11/2021 09:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de marzo de 2021 y obrante dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00557 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37e7c6d94915c32aba2ceeac8fdbb29c51a28e225c11257f0714f5bd928c9df

Documento generado en 25/11/2021 09:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la apoderada de la parte actora en su escrito allegado al correo electrónico del juzgado, en el entendido de que la notificación ya fue enviada al demandado a la dirección aportada dentro del escrito inicial de demanda, esta es, calle 32 No.31-25 Barrio Porvenir de esta ciudad, la cual fue devuelta por la causal **“NO RESIDE / NO LABORA”**, conforme se observa en la documental aportada por la entidad demandante, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **HECTOR JULIO LEON APONTE**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00107 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3086d9a2a14cf2153ec5e4477edb686863bc74f5550b8cd966d5a332a96102**

Documento generado en 25/11/2021 09:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y para darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 06 de agosto de 2021, el Despacho dispone que para la entrega a la parte demandante, de los bienes muebles, una Caja Multilift de 18 toneladas, un Chasis Camión marca Volkswagen modelo 2013 de servicio público y Equipo de gancho Ampriroll marca Marrel Cap. 20 ton. Ref. Marrel 26, se COMISIONA con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJ 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00151 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **652532d18af7084e37719d5ac5309e0d85aa7739c17734a8277eb6aeabda0e42**

Documento generado en 25/11/2021 09:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Obligación No. 247917016329.....\$37.717.691,40
Intereses corrientes desde el 30/04/2018 al 10/12/2020.....\$ 2.063.940,28
Intereses moratorios desde el 11/12/2020 al 30/09/2021.....\$ 7.318.551

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL			INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
															INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2020	DICIEMBRE	\$37.717.691	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%		20	\$ 0	\$505.932	
2021	ENERO	\$37.717.691	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 758.136	\$0,00	
	FEBRERO	\$37.717.691	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 767.088	\$0,00	
	MARZO	\$37.717.691	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 761.800	\$0,00	
	ABRIL	\$37.717.691	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 757.729	\$0,00	
	MAYO	\$37.717.691	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 754.062	\$0,00	
	JUNIO	\$37.717.691	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 753.655	\$0,00	
	JULIO	\$37.717.691	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 752.432	\$0,00	
	AGOSTO	\$37.717.691	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 754.877	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$37.717.691	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 752.839	\$0,00	
	TOTAL													\$ 6.812.619	\$ 505.932	

TOTAL Obligación No. 247917016329.....\$47.100.182,68

Capital Obligación No. 1005585569.....\$4.924.720,44
Intereses corrientes desde el 30/04/2018 al 10/12/2020.....\$ 161.114,03
Intereses moratorios desde el 11/12/2020 al 30/09/2021.....\$ 955.567

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTER ES MORRATORI O MENSUAL	INTER ES MORATORI O DIARIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2020	DICIEMBRE	\$4.924.720	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%		20	\$ 0	\$66.058
2021	ENERO	\$4.924.720	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 98.988	\$0,00
	FEBRERO	\$4.924.720	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 100.157	\$0,00
	MARZO	\$4.924.720	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 99.467	\$0,00
	ABRIL	\$4.924.720	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 98.935	\$0,00
	MAYO	\$4.924.720	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 98.456	\$0,00
	JUNIO	\$4.924.720	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 98.403	\$0,00
	JULIO	\$4.924.720	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 98.243	\$0,00
	AGOSTO	\$4.924.720	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 98.563	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.924.720	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 98.297	\$0,00

TOTAL LIQUIDACION.....\$58.614.782,15

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$58.614.782,15 hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00184 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5679a6eb17ff4800bfdaa606b2b9a07bff5dbe521ef12dc23cb71dd0dd3a4038**

Documento generado en 25/11/2021 09:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a CARLOS ENRIQUE BALDOVINO HERRERA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de Menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente con dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y regresado a la parte demandante con las constancias secretariales del caso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00191 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee379269825039b381b701de7f205ccaa6d07892898b2182df572dd2c7e60d1c**
Documento generado en 25/11/2021 09:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Comuníquese al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S., en este proceso y para el negocio judicial No. 500013105001 2020 00034 00, petitionado mediante oficio No. 402 de fecha 17 de septiembre de 2021.
2. Comuníquese al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, que no es posible tomar atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S., en este proceso y para el negocio judicial No. 500013105001 2020 00033 00, petitionado mediante oficio No. 411 de fecha 17 de septiembre de 2021, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe similar medida a órdenes del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad dentro del proceso No. 500013105001 2020 00034 00.
3. Por otra parte, se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a la entidad demandada, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaria contabilícese el termino con el que cuenta la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda, los puede adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00435 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a252a2cb75610d187e87e6103750203b1b55d9fa16f3231023fb8e411871167**
Documento generado en 25/11/2021 09:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso de garantía mobiliaria presentado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ERIKA ALEXANDRA GONZALEZ VALENCIA.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00451 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1129a39715b68a6bc03ff7fba2b8b77512ef7485066778042d4fbec51d03cb8**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío y entrega de la notificación personal y por aviso al demandado con sus respectivas certificaciones de entrega.

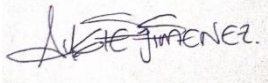
No obstante, sería del caso tener por notificado al ejecutado y ordenar seguir adelante con la ejecución, si no fuera porque se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso que indica ".....*se hará por medio de aviso que deberá expresa **su fecha** y la de la providencia que se notifica...*", lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación por aviso enviada no se indicó la fecha de su elaboración.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; la demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00467 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34086abfdd7cd2a8419a74f763e19173d8abd1cb5472376bb156a2e5d3fe7d35**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío y entrega de la notificación personal y por aviso a la demandada con sus respectivas certificaciones de entrega.

No obstante, sería del caso tener por notificada a la ejecutada y ordenar seguir adelante con la ejecución, si no fuera porque se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso que indica “.....se *hará por medio de aviso que deberá expresa **su fecha** y la de la providencia que se notifica...*”, lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación por aviso enviada no se indicó la fecha de su elaboración.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; la demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00471 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f981ae68d990b2cb1a3ba12679068855158330681554746b31d45f2617563cd**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío y entrega de la notificación personal y por aviso al demandado con sus respectivas certificaciones de entrega.

No obstante, sería del caso tener por notificado al ejecutado y ordenar seguir adelante con la ejecución, si no fuera porque se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso que indica ".....*se hará por medio de aviso que deberá expresa **su fecha** y la de la providencia que se notifica...*", lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación por aviso enviada no se indicó la fecha de su elaboración.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; la demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00475 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2846a4ac276d9207099def20de2cef7702b7d78ae39a6c9d4eb4aa1002020774**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITUA y SCOTIABANK COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00539 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a LUIS ERNESTO GARCIA BARON, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 11 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.608.105. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00539 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b7f53a20989a615ea518541de30f3b191ea40eb1f38fe4753a9499211a09d7ec**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual la parte actora manifiesta que se ha dado cumplimiento al objeto del presente asunto, esto es la inmovilización del vehículo de placas JLR 183; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la demanda promovida por FINESA S.A. contra SALVARAIN DIOMES DELGADO ORTIZ.

SEGUNDO.- OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **JLR 183** y al parqueadero PACIFIC PARKING para que haga entrega del vehículo a la entidad demandante.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00540 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa93d95e760979fd7fa4f3779a0d93faa798ddea2f91807ec43f31d611853105**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío y entrega de la notificación personal y por aviso al demandado con sus respectivas certificaciones de entrega.

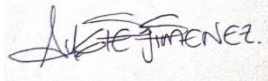
No obstante, sería del caso tener por notificado al ejecutado y ordenar seguir adelante con la ejecución, si no fuera porque se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso que indica ".....*se hará por medio de aviso que deberá expresa **su fecha** y la de la providencia que se notifica...*", lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación por aviso enviada no se indicó la fecha de su elaboración.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; la demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00550 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0665cc79520982b9f16894ea2995be548c1d0d49d7460543a945cee41e6b24c9**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. Por otra parte se le recuerda al señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ en su calidad de representante legal de la aquí entidad demandante, que dentro del presente asunto está representado por apoderada judicial y es atreves de esta que debe dirigir todas las peticiones al juzgado, so pone de no ser escuchado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00559 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **094f51e18b8c514b6c17ce6e37e391f06fd781b8723c37462c4da303185cd418**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a JHONNY EDUARDO FRANCO AVILA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 18 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$547.941. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00559 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que la comunicación de notificación enviada a la demandada MARTHA YANETH GONZALEZ AGUILERA, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE / NO LABORA”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MARTHA YANETH GONZALEZ AGUILERA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

2. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la demandada MARIA SOLEDAD BRAVO BETANCUR fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago, sin que contestara la demanda o propusiera excepción alguna.

Una vez se notifique a la totalidad de los demandados se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00662 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d575064ecd090d8127a38181721855a599462d42012266d7d8b8ec9f8eeae71**

Documento generado en 25/11/2021 09:09:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de la notificación personal al demandado.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere que la parte actora se sirva allegar copia del citatorio o del mensaje de datos enviado al demandado por medio del cual dio a conocer la existencia del proceso al ejecutado y el juzgado donde cursa, con el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00769 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **354a15dc8a0c35bd8ff123f30ff22a30a1be2467321635a9dc306c8ef8f7aa3d**

Documento generado en 25/11/2021 09:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso declarativo de pertenencia presentado por YESID MEDARDO MORENO LEON contra COMERCIALIZADORA GLOBAL INT S.A.S.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00779 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b372ab2c83d71eb85169922be44db8462aff3f530b56ffdf09b012735c4fd**

Documento generado en 25/11/2021 09:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso sea archivado, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 10/09/2021 cuando se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00791 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8778b58efc1ae8ad3a27129052d4e80b92ae86b7db173aa2613e7838e0483d2**
Documento generado en 25/11/2021 09:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que le asiste razón en el entendido que subsanaron en debida forma la demanda y dentro del término establecido para ello, esto es el 20 de septiembre de 2021, pero la secretaría del juzgado solo hasta el 26 de septiembre de 2021 agregó al expediente el escrito de subsanación; en consecuencia, el Despacho procede a recovar el auto ilegal en virtud de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del Código General del Proceso procede y, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En su lugar se indica que teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2021 y toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos señalados en los artículos 420 y 82 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al deudor **LEVIS DIONICIO RAMOS PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 17.343.492, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **PREVENCION INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S. PREVIS IPS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.547.903.9, so pena de ser condenado al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demanda, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adviértase al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará a pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte actora a prestar caución por el valor del 20% de la cuantía del proceso de la referencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tenerla por desistida, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del proceso.

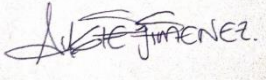
CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Monitorio N° 500014003001 2021 00829 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4851dbcc39e0da2177c23f649c6d7c0286b507a474be32567e5271ae76bdf91
Documento generado en 25/11/2021 09:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 12 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 01009 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **90ccca4c2b752163a69c27bd6d9ee9130cfd0dd051452282cac2229a95f3891e**

Documento generado en 26/11/2021 02:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **INVERSIONES ADIMAR S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.501.860.2, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **GRUPO G Y C S.A.S.** identificado con Nit. No. 901.146.084.4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$853.599 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 4442 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$9.419.972 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 4447 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$9.049.320 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 5894 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$9.868.388 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 4759 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$638.423 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 5029 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

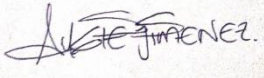
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado SEBASTIAN TORO MEJIA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01031 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIEMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1a9ee297fe452fa599ad0dd4192fd0bf6b914ae066b40628b335676af76093**
Documento generado en 25/11/2021 09:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 12 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 01035 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **1cd6ae823ccd2b3b44e52246ed2a9464291f428aa01eddc9096748c4898488f9**

Documento generado en 25/11/2021 09:10:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

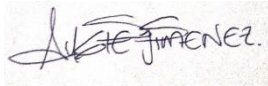
En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 12 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01036 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d20231532d17d93ecc49866280169ae15c070cc43aa824d260946c186b0a1d86**

Documento generado en 26/11/2021 02:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **RAFAEL EMILIO MORENO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.155.660, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **PABLO RICARDO SANTAMARIA SUPELANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.987, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$49.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

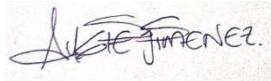
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO PARRADO MORALES como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01039 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401d9cb3520ba2f9412648664a5f1f203509aea40616a06b11484ce2fd16b700**

Documento generado en 25/11/2021 09:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **MARIA LUCRECIA DUARTE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.180.576, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit No. 800.037.800.8, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 066326100004530

1. Por la suma de \$4.056.365 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$280.560 pesos, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados respecto del capital enunciado anteriormente desde el 08 de octubre de 2021 al 25 de octubre de 2021.

PAGARE No. 066326100005534

1. Por la suma de \$12.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$578.139 pesos, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados respecto del capital enunciado anteriormente desde el 15 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01050 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d74d9ef27b3e50ab41e4d004da38e2991cf66fff81d59346bcebd71bebd29f**

Documento generado en 26/11/2021 02:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que FINANZAUTO S.A., como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico de la deudora CAROLINA SUAREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.411.936 solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el término de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa DJX 350, marca y línea FOTON, modelo 2015, color PLATA, de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 01051 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed9a0539a6e907da16b90b9d8ed465ad7d5dc86fa4734e6f7c53c637b3c02a0**

Documento generado en 26/11/2021 02:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE NELSON BUSTAMANTE VARGAS y ALEXANDRA PAEZ CUBIDES, presentan a la jurisdicción solicitud de matrimonio civil, aportando los registros civiles de nacimiento, por lo que de acuerdo, a lo establecido en el artículo 113 y siguientes del Código Civil, se DISPONE: DAR TRAMITE A LA SOLICITUD.

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m. del día 13 del mes de diciembre del año 2021, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, para el día señalado deberán comparecer los testigos.

De haber hijos menores rendir un inventario de los bienes, lo que deberá hacerse diez (10) días antes de la celebración del matrimonio.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Matrimonio Nº 500014003001 2021 01053 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eeb89ea3b535b04f32e6a9fe846c9bdc93c22f50d7aa2fc8fc8f344cd943fc**

Documento generado en 26/11/2021 02:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ANA MARIA PEREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.866.552, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **RONALD RODRIGUEZ BENAVIDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.548.413, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.500.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por los intereses remuneratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

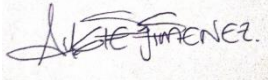
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01054 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIEMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16ea2e09b64cead2b4be4f2f95b8c82217651b36969fcd3c2d9ed3689cc9445**
Documento generado en 26/11/2021 02:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **DAIRO ALEXANDER DAZA BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.826.809, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit No.860.034.594.1, las siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 5116960425335416

1. Por la suma de \$3.817.084 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.
 - 1.1. Por la suma de \$155.221 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital anterior, causados desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 28 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01055 00

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01055 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMER Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e369b88b2db82bdefe2958c49c601a5c0277b843f858d61aa07f32318a35028
Documento generado en 26/11/2021 02:43:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **NANCY CAMACHO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.435.484, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.612.990 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$8.265.537 pesos, por concepto de intereses remuneratorios respecto del capital enunciado en el numeral 1.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01056 00

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01056 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32597e0706ffb160fac9af16508e349eba1e20518a74c0ac4691d5fac5373564
Documento generado en 26/11/2021 02:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **CESAR AUGUSTO VELANDIA NOMESQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.383.210, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.433.052 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$4.809.799 pesos, por concepto de intereses remuneratorios respecto del capital enunciado en el numeral 1.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd630af1bbf8fabae836f75e53851f68f9950bce0d72fe4e4a4d8ea0308d662a**
Documento generado en 26/11/2021 02:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ANGELA MARIA SUAREZ RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.353.312, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.508.123 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$3.681.030 pesos, por concepto de intereses remuneratorios respecto del capital enunciado en el numeral 1.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01058 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74ee4cfd596b85bd103cef5f2dc0d521d41911cf23a485bbd448ff4ca4db88f**

Documento generado en 26/11/2021 02:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el libelo genitor contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **CV COLOMBIAN INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY S.A.S.** identificada con Nit. No.901.304.262.7 y **CARLOS ARTURO CANTERO VILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.196.643, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **JOHANA CANO CHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.394.968, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la sentencia No.11422 de fecha 26 de noviembre de 2020 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

2. Por la suma de \$200.000 pesos, por concepto de costas procesales contenido en la sentencia No. 11422 de fecha 26 de noviembre de 2020 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

3. Por los intereses moratorios respecto de los capitales señalados anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

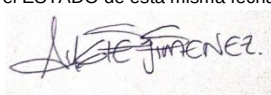
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01060 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72560858f750914749e10e977120f56f1a5f1e86609c0bc1461cc2f058c6926a**

Documento generado en 26/11/2021 02:43:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **LAURA MILENA HERRERA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.874.919, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.752.939 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$12.547.858 pesos, por concepto de intereses remuneratorios respecto del capital enunciado en el numeral 1.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

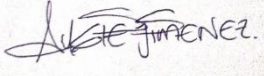
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01061 00

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01061 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cedfa0f9f923d984aaab74a7858889dbb3522f1324a667a35ae795974720d0**
Documento generado en 26/11/2021 02:45:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **JHONNY FERNANDO RODRIGUEZ ROSADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.794.682, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con Nit. No.860.002.964.4., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 354367179

1. Por la suma de \$401.902,36 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de agosto de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$322.057,36 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$406.762,31 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de septiembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$317.197,69 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$411.680,75 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de octubre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$312.279,25 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$416.658,65 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de noviembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por la suma de \$307.301,35 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$421.696,75 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por la suma de \$302.263,25 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$426.795,77 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por la suma de \$297.164,23 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$431.956,44 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de febrero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por la suma de \$292.003,56 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$437.179,51 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de marzo de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por la suma de \$286.780,49 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$442.465,74 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de abril de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por la suma de \$281.494,26 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 9, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$447.815,89 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de mayo de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por la suma de \$276.144,11 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 abril de 2021 al 05 de mayo de 2021.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$453.230,73 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de junio de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por la suma de \$270.729,27 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 mayo de 2021 al 05 de junio de 2021.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$458.711,05 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de julio de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por la suma de \$265.248,95 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 junio de 2021 al 05 de julio de 2021.

12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 12, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$464.257,63 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de agosto de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por la suma de \$259.702,37 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 julio de 2021 al 05 de agosto de 2021.

13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 13 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$469.871,28 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de septiembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por la suma de \$254.088,72 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021.

14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 14, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$475.552,80 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de octubre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por la suma de \$248.407,20 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021.

15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 15 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$20.068.116,34 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01063 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a188a388ca91ed08720dadad4d01fc2dbf4705a0ec4ac2053128e468b7408**
Documento generado en 26/11/2021 02:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **JAVIER ALEXANDER MANRIQUE ANZOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.071.635, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con Nit. No.860.002.964.4., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 553589837

1. Por la suma de \$510.971,66 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de julio de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$983.974,346 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 junio de 2020 al 15 de julio de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$516.233,11 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de agosto de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$978.712,89 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$521.551,39 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de septiembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$973.394,61 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$526.927,10 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de octubre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por la suma de \$968.018,90 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$532.360,87 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de noviembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por la suma de \$962.585,13 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$537.853,33 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por la suma de \$957.092,67 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$543.405,11 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por la suma de \$951.540,89 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$549.016,84 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de febrero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por la suma de \$945.929,16 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$554.689,19 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de marzo de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por la suma de \$940.256,81 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 9, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$560.422,79 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de abril de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por la suma de \$934.523,21 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$566.218,31 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de mayo de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por la suma de \$928.727,69 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$572.076,43 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de junio de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por la suma de \$922.869,57 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.

12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 12, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$577.997,82 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de julio de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por la suma de \$916.948,18 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 junio de 2021 al 15 de julio de 2021.

13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 13, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$583.983,15 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de agosto de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por la suma de \$910.962,85 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 14 a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$590.033,13 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de septiembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por la suma de \$904.912,87 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.

15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 15, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$596.148,45 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de octubre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por la suma de \$898.797,55 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 16 a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$82.721.047,38 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01065 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5f511253c5bbc879fdf955565c57043b52e987d066b40a4f341b714c95cdb4d8d**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditara con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

2. Aportar copia del escrito de subsanación, a través de mensaje de datos y de dicha subsanación deberá de igual manera, enviar copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 01066 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIEMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159e827f7c94118e0775cb2b7dbef52382f28ce53053aa48a8cc413ce1ac6a60**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **RAFAEL ENRIQUE MONTOYA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.251.462, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con Nit. No.860.051.894.6, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000 de pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$5.628.672 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital enunciado en el numeral 1 y causados desde el 03 de octubre de 2020 al 08 de agosto de 2021.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01068 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bc2aa7571e7a3f8078fb5790e2f8a2744f9e77befc40e73f425e370a1c9fe1**
Documento generado en 26/11/2021 02:45:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **DIEGO FERNANDO GACHA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.841.247, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONDominio RESIDENCIAL OKAVANGO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. No. 901.419.419.0, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por la suma de \$58.500 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria No. 1 del año 2021.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. Por la suma de \$110.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

29. Por la suma de \$58.500 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria No. 2 del año 2021.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01070 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIEMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de19d9cb81383df4c51365c4095693c7532ffb0a8e47a16ec990b9f5a3390d89**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **CARMEN INES USQUIANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.995.913, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LUCIA ELDA CIRO COLORADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.019.093, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000 pesos, por concepto de capital incorporado dentro del pagare No. 001 allegado y adosada como base de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa legal autorizada, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$20.000.000 pesos, por concepto de capital incorporado dentro del pagare No. 002 allegado y adosada como base de la presente acción.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa legal autorizada, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$10.000.000 pesos, por concepto de capital incorporado dentro la letra de cambio allegada y adosada como base de la presente acción.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa legal autorizada, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para

que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-172722	ORIP Villavicencio Meta
------------------------------	------------	-------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado WILLINGTON CARRILLO CARRILLO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01071 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956cb67f4073efa106fa056c03200d90f63246c79fe4d69348ddce3f9457b45**
Documento generado en 26/11/2021 02:46:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, por reparto, conoció de la presente acción ejecutiva, la que rechazó en auto del 16 de septiembre de 2021 al amparo del numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, luego de considerar que al ser éste un asunto que involucra títulos ejecutivos corresponde conocer al juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

En el escenario anteriormente descrito, esta Sede Judicial se abstiene de asumir el conocimiento del comentado proceso tras no compartir los planteamientos esbozados por el homologo, pues contrario a lo expuesto por éste, para determinar la competencia en el presente pleito **concurren** el fuero general: “... [e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...” y el contractual: “... [e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”; siendo potestad de la ejecutante escoger entre el uno y el otro, que para el concreto fue el primer factor, tal como lo señaló en el acápite de “COMPETENCIA” del libelo inaugural al indicar “Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto, por el lugar de domicilio de la demandada...”, conforme lo enseña el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso y no la comprendida en el ordinal 3º del citado canon procesal.

Téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia al precisar la competencia para conocer de controversias suscitadas entorno a títulos valores:

“En primer orden, que si bien esta Corporación había expuesto reiteradamente que «en materia de títulos valores y por principio general, el lugar en donde debe cumplirse la obligación adquirida por el demandado no es elemento que defina la competencia, atendiendo que tal circunstancia no corresponde con estrictez al numeral 5º del aludido artículo 23, disposición esta que regula, en particular, los vínculos negociales; en esa línea, frente a hipótesis de ese temperamento, prevalece la directriz atinente al domicilio general» (CSJ AC, 23 ago. 2010, rad. 2010-00997-00; entre múltiples providencias), lo cierto es que esa aseveración se hacía conforme a las pautas a que se contraía el Código de Procedimiento Civil, hoy día derogado.

...las letras de cambio presentadas para recaudar la pretensa obligación en el *sub júdice*, conforme a la normativa que la regula (artículo 671 y concordantes del Código de Comercio), es una de las distintas clases de «títulos valores» que existen; por supuesto, **tal constituye una de las diversas formas que abarca la noción de «título ejecutivo» a que hace referencia el canon 422 del Código General del Proceso...**¹(Negrilla del Despacho).

¹ C.S.J. Sala Civil, AC942-2017 del 20 de febrero de 2017. Margarita Cabello Blanco.

Elo, para concluirse que “...el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor (CSJ AC4412, 13 jul. 2016, exp. 01858-00).”²

De lo anterior, resulta fácil colegir que el presente proceso es un asunto que al tenor del numeral 1º del artículo 28 del Código General del proceso, es de competencia del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, por ser allí – se itera, el lugar de domicilio de la demandada y el que escogió la demandante para su ejecución.

Así las cosas y sin más argumentos, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio **DISPONE:**

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento de la demanda promovida por INVERSIONES HCF S.A.S. contra NUVIA ESPERANZA ROMERO CHAVITA por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencia.

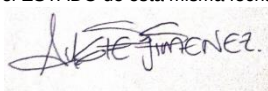
TERCERO: REMITIR el expediente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL, a efectos de que se dirima lo atinente al presente conflicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01073 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

² C.S.J. Sala Civil, AC3780-2017 del 14 de junio de 2017. Álvaro Fernando García Restrepo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5905f84ec1d405471a1598dd15279fa42f900a60ca68682271f90c977d3f88f7**

Documento generado en 26/11/2021 02:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía prendaria, ordenándose a **RUBEN AUGUSTO CALDERON MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.894.400, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 860.003.020.1 las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. M026300110234001589615797949

1. Por la suma de \$37.557.048 pesos, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
- 1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de prenda, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

PLACA N°	JJO 501	Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta.
----------	---------	--

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01075 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d133879e913c4dea717a3f063287e87aa199e9ba29a6bb9f88bc7b3d6987798f**
Documento generado en 26/11/2021 02:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que FINANZAUTO S.A., como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor FREDY HERNANDO GUARIN SIGUA identificado con cedula de ciudadanía No. 86.047.045 solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el término de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa JJQ 208, marca y línea MAZDA 2 HATCHBACK, modelo 2020, color ROJO DIAMANTE y de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 01076 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f51c736b953512491091703efae6e08488a6c8e18a55de9bf37336d121e1bf7**

Documento generado en 26/11/2021 02:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **MARIA FERNANDA PINZON** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.676.775 y **MIGUEL IGNACIO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.357.944, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **GERMAN RONCANCIO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.19.451.315, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.400.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 08 noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JESUS MONTENEGRO CEDIEL como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01078 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIEMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96878374a731c20e6ec1ce239ee61f911ed32796d02ce2bc247c3f650becf1c6**

Documento generado en 26/11/2021 02:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvasse indicar claramente contra quien dirige la presente demanda, teniendo en cuenta que dentro del escrito inicial de demanda, indica que formula proceso en contra de herederos determinados e indeterminados del causante LUIS FERNANDO ZAPATA VELEZ (q.e.p.d.) y el poder fue otorgado para iniciar proceso solamente en contra de herederos indeterminados.

Por lo anterior deberá indicar claramente si la demanda la dirige contra herederos determinados e indeterminados del causante LUIS FERNANDO ZAPATA VELEZ (q.e.p.d.) o solamente contra los indeterminados, de igual manera deberá informar, si la demanda se dirige contra herederos determinados, el nombre de los mismos, acreditar en debida forma la calidad de heredero y a su vez deberá informar si se adelanta proceso de sucesión del causante.

2. Una vez se aclare lo solicitado en el numeral anterior, deberá cambiar el poder allegado y otorgado por el demandante toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, lo anterior teniendo en cuenta que está dirigido a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO y no a los MUNICIPALES, de igual manera por cuanto no se identifica a la totalidad de los demandados.

3. Aportar la dirección física y electrónica donde los demandados reciban notificaciones personales, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01081 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6a813777a6af0b8f9c3e1e649268a185815d90de87e8d60d78e585efadf3e**
Documento generado en 26/11/2021 02:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$ 4.875.115

Intereses corrientes causados.....\$ 209.018

Intereses moratorios liquidados hasta el 31/05/2019.....\$10.983.748

Intereses moratorios desde el 01/06/2019 al 30/07/2021.....\$ 2.678.887

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTER ES MORR ATORI O MENS UAL	INTER ES MORA TORI O DIARI O	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTER ES DIARI O				
2019	JUNIO	\$4.875.115	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 108.334	\$0,00
	JULIO	\$4.875.115	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 108.230	\$0,00
	AGOSTO	\$4.875.115	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 108.437	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.875.115	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 108.437	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.875.115	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 107.296	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.875.115	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 106.933	\$0,00
2020	DICIEMBRE	\$4.875.115	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 106.309	\$0,00
	ENERO	\$4.875.115	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 105.581	\$0,00
	FEBRERO	\$4.875.115	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 107.089	\$0,00
	MARZO	\$4.875.115	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 106.517	\$0,00
	ABRIL	\$4.875.115	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 105.164	\$0,00
	MAYO	\$4.875.115	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 102.555	\$0,00
	JUNIO	\$4.875.115	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 102.189	\$0,00
	JULIO	\$4.875.115	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 102.189	\$0,00
	AGOSTO	\$4.875.115	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 103.078	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.875.115	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 103.391	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.875.115	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 102.032	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.875.115	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 100.723	\$0,00
2021	DICIEMBRE	\$4.875.115	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 98.728	\$0,00
	ENERO	\$4.875.115	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 97.991	\$0,00
	FEBRERO	\$4.875.115	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 99.148	\$0,00
	MARZO	\$4.875.115	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 98.465	\$0,00
	ABRIL	\$4.875.115	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 97.939	\$0,00
	MAYO	\$4.875.115	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 97.465	\$0,00
	JUNIO	\$4.875.115	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 97.412	\$0,00
	JULIO	\$4.875.115	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 97.254	\$0,00
	TOTAL													\$ 2.678.887	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION.....\$18.746.768

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$18.746.768 hasta el 30 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003006 2011 00237 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb6d8e4ca5208882153178e74cda07882b5bd839f530fe7d0d35c4b371db067**
Documento generado en 25/11/2021 09:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

NUBIA REINALDA RUIZ PINTO, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a LUCY MAYDOLLY MOJICA MOLINARES, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Por secretaría realícese la entrega a la parte actora de la suma de \$776.810 y el excedente a la demandada, dineros que se encuentren consignados a órdenes del proceso y para el presente asunto.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003007 2011 00624 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee1a687d529b161be4556765b9d6a0269db2901cef287d1ee15eb1c9fad3613**

Documento generado en 25/11/2021 09:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003008 2012 00268 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9792862fa5b7928193601bd6cb2c8af6905933cf9e27c37f46bf0c63a612cf46**

Documento generado en 26/11/2021 04:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de ordenar el emplazamiento del demandado GERMAN PARDO CONTRERAS de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que el mismo ya fue ordenó con auto del 03 de agosto de 2018 y de conformidad con lo normado el artículo 108 del Código General del Proceso, mucho antes de entrar en vigencia el prenombrado Decreto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014022702 2014 00448 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f6bbbbbfec0f7eb3d3fceb9f837627ba9e8c949c61d7e87502a19f04213b**

Documento generado en 25/11/2021 09:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo manifestado por el secuestre nombrado dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que el mismo no hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria notifíquese como corresponda.

En consecuencia procede el Despacho a señalar nueva fecha y hora para la práctica de las diligencias de secuestro de los predios que a continuación se relacionan:

- a. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79324 para el día 02 del mes febrero del año 2022, a las 2:30 p.m.
- b. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79341 para el día 02 del mes febrero del año 2022, a las 3:15 p.m.
- c. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79345 para el día 02 del mes febrero del año 2022, a las 4:00 p.m.

Por secretaría notifíquese la anterior programación al secuestre nombrado dentro del presente asunto; y solicítase el acompañamiento policivo correspondiente.

2. Por otra parte se requiere a la secuestre saliente, señor LUIS ENRIQUE PEDRAZA, para que se sirva rendir un informe detallado de su gestión respecto de la administración de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia por este Despacho judicial.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 680013103002 204 00295 01

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ea5dfd47be5ef03358161bc4f02261712c002e1c7576ae6086d5d61e79ad2**

Documento generado en 26/11/2021 02:46:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>